

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

PREGUNTA

¿Qué debo hacer para incluir unos depósitos bancarios que han aparecido con posterioridad, tras haber presentado la autoliquidación por la aceptación de una herencia?

RESPUESTA

Deberá presentar una nueva autoliquidación por cada sujeto pasivo, presentando, por duplicado, **el documento-declaración** donde conste la adición de los depósitos bancarios a la herencia y el certificado de la entidad bancaria donde aparecen dichos depósitos.

La autoliquidación puede realizarse con el programa de ayuda disponible en nuestra página web pinchando en el siguiente enlace: [Aplicaciones informáticas para la presentación de impuestos](#).

Las nuevas autoliquidaciones, que tienen el carácter de “autoliquidación complementaria”, incorporarán los bienes presentados en la autoliquidación inicial, a los que se sumarán los bienes que se adicionan ahora. Los cálculos se efectuarán nuevamente incluyendo todos los importes, es decir, sumando a los que se declararon inicialmente el importe de los depósitos que se adicionan. De la cuota tributaria resultante de la autoliquidación complementaria se deducirá el importe de la cuota de la autoliquidación inicial.

Si las autoliquidaciones complementarias se presentan una vez transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha del fallecimiento del causante, sobre la cuota resultante se aplicarán los recargos por presentación extemporánea sin requerimiento previo regulados en el artículo 27 de la Ley 58/2003, General Tributaria.